

Reglamento de Cursos y Exámenes del Plan de estudios 2022 de la Licenciatura en Traducción Pública

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento es de aplicación a los cursos y exámenes de la Licenciatura en Traducción Pública correspondientes al Plan de Estudios 2022.

Artículo 2.- (Ingreso a la licenciatura). Se accederá mediante una prueba de admisión en la lengua extranjera elegida. Se evaluarán conocimientos de producción y lectura en y hacia la lengua extranjera elegida y en idioma español a través de traducciones, ejercicios gramaticales o de comprensión lectora.

Se realizará prueba de admisión de todas las lenguas, todos los años. La validez de la aprobación será de cuatro años: el año de aprobación y los tres siguientes. El ingreso a la licenciatura no estará sujeto a cupos

Artículo 3.- (Inscripciones). El Consejo de Facultad determinará la forma y período de inscripción a la prueba de admisión en lengua extranjera, cursos y exámenes.

Se podrá rendir la prueba con una asignatura previa de educación secundaria. Deberá inhabilitar, en el mes de mayo, a quienes no hayan presentado la documentación o no hayan sido visados por ANEP en el SGAE acreditando que aprobaron la misma.

La inscripción a cada una de las actividades curriculares es obligatoria.

No se admitirán inscripciones fuera del plazo establecido, salvo que mediaran razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, previa solicitud por escrito del estudiante al Consejo de Facultad y correspondiente aprobación.

De los cursos

Artículo 4.- (Tipos de cursos). Los cursos serán teóricos y teórico-prácticos conforme a lo establecido en el Plan de estudios 2022.

Artículo 5.- (Modalidad). Los cursos teóricos se podrán dictar en forma presencial, semipresencial o a distancia, según los recursos disponibles y lo que establezca la normativa vigente en la Universidad de la República.

Los estudiantes cursarán las unidades curriculares en alguna de las formas previstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18.

Artículo 6.- (Prohibición de adelantar unidades curriculares). Los estudiantes no podrán aprobar una unidad curricular, ya sea exonerando o rindiendo examen, hasta haber concluido el dictado del curso que corresponda.

Artículo 7.- (Docentes). Cada curso estará a cargo un docente (grado 3, 4 o 5) y podrá contar con un profesor asistente (grado 2) o ayudante (grado 1).

Artículo 8.- (Utilización de entornos virtuales de aprendizaje). La Unidad de Apoyo Pedagógico, a través de los articuladores del servicio, procederá a la apertura de un espacio para los cursos a dictarse en la licenciatura, a solicitud del docente encargado de la unidad curricular correspondiente.

Los docentes deberán emplear la Plataforma EVA o las plataformas de enseñanza previstas por la Udelar, con las siguientes finalidades, entre otras:

- a. Dar a conocer los objetivos, la modalidad y los criterios de evaluación del curso, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b. Indicar la bibliografía necesaria para el curso.
- c. Habilitar los materiales necesarios que estén disponibles para uso académico. El docente encargado podrá delegar estas tareas en sus asistentes o ayudantes.

Para la mejor gestión de los espacios habilitados en la Plataforma EVA, o las plataformas de enseñanza previstas por la Udelar, se contará con el soporte de la Unidad de Apoyo Pedagógico (UAP) en todo lo requerido por parte de los equipos docentes.

Las condiciones previas para solicitar la apertura del curso, así como lo relativo a su utilización, se registrarán en todos sus términos por lo establecido en el reglamento de uso del espacio de la Facultad de Derecho en la Plataforma EVA de la Udelar, aprobado por Resolución n° 48 del C.D.C. del 22 de octubre de 2013.

Artículo 9.- (Asistencia). Los cursos serán de asistencia obligatoria.

El número de inasistencias no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de las clases presenciales realizadas.

El estudiante podrá justificar su inasistencia por motivos de salud conforme a lo establecido por la Ordenanza de Certificaciones Médicas Estudiantiles.

La justificación o exoneración de inasistencias por razones diferentes a las del inciso anterior serán resueltas por el Consejo de Facultad, atendiendo a las circunstancias del caso, previa solicitud por escrito del estudiante.

Las inasistencias justificadas se computarán como media inasistencia.

Aquellos estudiantes que posean algún tipo de discapacidad permanente que dificulte o impida su traslado, sin perjuicio de otras circunstancias de fuerza mayor que deberá considerar el Consejo de Facultad, serán exonerados de concurrir al cincuenta por ciento (50%) de las clases presenciales realizadas.

Estas circunstancias deben acreditarse mediante documentos oficiales o, si dichos documentos no existieren, mediante declaración jurada en la que debe constar la

advertencia acerca de las consecuencias jurídicas de su falsedad.

La acreditación a que refiere este artículo deberá realizarla directamente el estudiante ante el docente encargado del curso.

Las inasistencias injustificadas que excedan la cantidad establecida en el presente artículo impedirán la aprobación del curso, en cualquier estado en que este se encuentre. No obstante, en casos excepcionales, si existe justificación válida e informe favorable del docente encargado sobre el adecuado aprovechamiento por parte del estudiante, el Consejo de Facultad podrá mantener al estudiante en el curso.

El informe de adecuado aprovechamiento del curso no implicará pronunciamiento respecto de la calificación. Tampoco servirá para impugnar el resultado del curso. No se computarán inasistencias al curso en caso de "alerta naranja" por parte del Instituto Uruguayo de Meteorología o por afectación parcial del sistema de transporte colectivo, o en los casos que así lo disponga el Consejo de Facultad. Será de aplicación el Protocolo de Actuación de la Facultad de Derecho en casos de fuerza mayor.

Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar un número mayor de inasistencias para determinadas unidades curriculares, siempre con carácter general y de manera previa al dictado de las mismas. Podrá también, bajo las mismas condiciones, suprimir el control de asistencia.

Artículo 10.- (Informe de cumplimiento). El docente encargado del curso deberá presentar ante la Comisión de la Carrera un informe final, con un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la finalización del mismo.

La Comisión deberá realizar un informe general que elevará al Consejo de Facultad para su consideración y aprobación.

Artículo 11.- (Evaluación). La evaluación en los cursos apreciará las habilidades, competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, mediante diferentes modalidades. Los docentes deberán realizar la correspondiente devolución luego de cada instancia de evaluación.

Artículo 12.- (Consulta de material en evaluaciones). Durante las distintas instancias de evaluación, se permitirá la consulta de disposiciones de derecho positivo. En las áreas de formación Lingüística y de Práctica Profesional, la utilización de material adicional de consulta quedará a criterio del docente encargado.

Artículo 13.- (Escala de calificaciones). Será aplicable la escala de calificaciones contenida en la Ordenanza de la Escala de Calificaciones de la Udelar.

Artículo 14.- (Aprobación y reprobación). Los estudiantes que en los cursos obtuvieren una calificación final mínima de Aceptable aprobarán la unidad curricular quedando exonerados de rendir examen, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 19.

En los cursos prácticos y teórico-prácticos, los estudiantes que obtuvieren una calificación final mínima de Insuficiente podrán rendir examen, figurando en el interín la mención “Sin concepto” en el acta final del curso hasta obtener la calificación definitiva en el examen. Aquellos que obtuvieren una calificación final de Muy Insuficiente deberán recurrar la unidad curricular.

Los estudiantes que en estos cursos obtengan una calificación de Muy Insuficiente figurarán en el acta del curso con esa calificación y se dejará constancia de la reprobación de la unidad curricular en su registro de escolaridad.

Los docentes deberán entregar los resultados finales del curso con una antelación mínima de diez (10) días corridos anteriores a la fecha del examen de la respectiva unidad curricular.

En caso de incumplimiento, el Departamento de Administración de la Enseñanza deberá informar al Consejo. Cuando el plazo existente entre la fecha de finalización del curso y la fecha del examen sea menor a veinte (20) días corridos, no se tendrá en cuenta el plazo previsto en el inciso anterior, sino que regirá un plazo de cinco (5) días corridos.

Artículo 15.- (Exámenes). No podrán rendirse exámenes sin tener aprobadas las unidades previas. En el caso de unidades prácticas o teórico prácticas, no se podrá rendir examen sin haber cursado las mismas. En este caso, los estudiantes que obtengan en los cursos una calificación final de Insuficiente podrán rendir el examen sustitutivo durante los dos períodos inmediatamente posteriores a la finalización del semestre de cursado. El examen sustitutivo se aprobará con una calificación mínima de aceptable.

En los cursos prácticos y teórico prácticos, deberán recurrar la unidad curricular quienes obtuvieren una calificación de Muy Insuficiente o, habiendo obtenido una calificación de Insuficiente, no hubieren aprobado el examen sustitutivo en el plazo indicado.

Los cursos teóricos podrán rendirse en forma libre, teniendo aprobadas las unidades curriculares previas.

Artículo 16.- (Régimen de previas). Aquellos estudiantes que al momento de finalizar el curso no tengan aprobadas las unidades curriculares previas reprobarán la unidad curricular cursada. En caso de unidades curriculares teóricas, podrán aprobar por examen libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 inciso final.

Artículo 17.- (Reprobación). Reprobará la unidad curricular el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) supere el veinticinco por ciento (25%) de las inasistencias o el cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a lo previsto en el Art. 9;
- (b) cometiere fraude o intento de fraude, según lo establece el Reglamento de Fraude y Plagio de la Facultad de Derecho;

(c) obtuviere una calificación final inferior a Aceptable.

En estos casos, el estudiante podrá rendir el examen en forma libre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

El estudiante que abandone el curso mediante aviso al docente antes de realizar el segundo parcial será eliminado de la lista, sin considerarlo aplazado.

Artículo 18.- (Número mínimo de estudiantes). Para que se inicie un curso de primer año el número de estudiantes no podrá ser inferior a tres.

Artículo 19.- (Parciales). Los estudiantes deberán realizar dos parciales.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Art. 14), el estudiante deberá obtener una calificación mínima de Aceptable en ambas evaluaciones.

En los cursos teórico-prácticos, a los efectos de obtener derecho a rendir examen, el estudiante deberá alcanzar una calificación mínima de Insuficiente en ambas evaluaciones.

Se deberá entregar la calificación del primer parcial antes de la realización del segundo.

A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes que deben ser rendidos con anterioridad al inicio del curso.

Artículo 20.- (Inasistencia a parciales). Cuando el estudiante no haya podido concurrir, por razones de fuerza mayor, a la realización del parcial, pedirá por escrito al docente, fecha especial para su realización inmediatamente de reintegrado a la clase, indicando y acreditando la causa de la inasistencia. Acreditada la información mencionada, el docente fijará nueva fecha para efectuar el parcial, la cual podrá ser posterior a la fecha del siguiente parcial.

Artículo 21.- (De la enseñanza).

21.1 (De Práctica Profesional)

21.2 (De la utilización de materiales) Durante las instancias evaluatorias, se podrán utilizar los materiales avalados por el docente para cada unidad temática, así como la normativa correspondiente.

21.3 (De las carpetas finales). Será requisito fundamental para la aprobación de las unidades curriculares de Práctica Profesional la elaboración y presentación de las carpetas de documentos traducidos y glosarios.

Artículo 22.- (Creditización de actividades extracurriculares). Se otorgarán los créditos correspondientes según lo establecido en el reglamento sobre *Requisitos y Procedimiento para la Acreditación de Actividades Extracurriculares de la Licenciatura en Traducción Pública (plan 2022)*.

CAPÍTULO V. EXÁMENES

Artículo 23.- (Modalidad). Los exámenes serán escritos en el caso del área lingüística y práctica profesional. En el caso de las unidades curriculares del área jurídica, podrán ser escritos u orales, a criterio de los respectivos Institutos. Las áreas y los docentes deberán establecer criterios generales acerca de los contenidos y modalidades de los exámenes.

Artículo 24.- (Períodos). Los exámenes podrán rendirse en los períodos ordinarios o extraordinarios. Son períodos ordinarios los de julio y noviembre-diciembre. Son períodos extraordinarios los de febrero, mayo y setiembre.

Existirá una única fecha por período para rendir examen de cada unidad curricular.

Artículo 25.- (Calendario de exámenes). El calendario de exámenes será fijado por el Consejo de Facultad, dándose a publicidad con suficiente antelación.

Artículo 26.- (Corrección del examen). En los exámenes escritos, los docentes deberán señalar de manera visible los errores, y estampar su firma en los exámenes que corrijan.

La mesa examinadora tendrá un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días hábiles para la corrección de los exámenes. Concluida la corrección, se remitirán al Departamento de Administración de la Enseñanza las actas del examen, suscritas por los examinadores. En caso de incumplimiento del plazo, el Departamento de Administración de la Enseñanza deberá informar al Consejo.

Deberá publicarse una copia del acta a los efectos de que los estudiantes tengan conocimiento de los resultados. En dicha copia se deberá indicar fecha, hora y lugar en donde se realizará la muestra de los exámenes, la que no podrá ser antes del quinto día hábil desde la publicación.

Artículo 27.- (Reprobación). El estudiante reprobará el examen en los siguientes casos:

- a) Cuando merezca nota de insuficiente o muy insuficiente.
- b) Cuando cometa o intente cometer fraude en la realización de la prueba, según lo establece el Reglamento de Fraude y Plagio de la Facultad de Derecho; anotándose

oportunamente en el Registro de sanciones correspondiente.

En ambas situaciones, en el acta respectiva, se incluirá la calificación correspondiente, indicándose la causa, solamente en el último caso. Además, se anotará en la ficha estudiantil.

Artículo 28.- (Examen ilegible). Cuando el escrito resulte ilegible, a juicio de los examinadores, estos deberán elevar el caso a la Coordinación de la carrera a fin de que proponga soluciones.